

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Expediente: 064/2010

Recurrente: Elvira Aguilar

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 064/2010, promovido por Elvira Aguilar, a través del sistema Infocoahuila en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil diez, la ciudadana presentó una solicitud de información con número de folio 00047510, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Qué personas ha (sic) sido contratadas para trabajar en la Dirección de la Contraloría a partir del 1 de enero de 2010 y para que cargos, tanto por honorarios, como para ocupar la plaza de confianza; y cuantas y cuales han sido las nuevas unidades administrativas creadas en esta dependencia.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez, el sujeto obligado da respuesta en los siguientes términos:

“ Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para (sic) el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Servicios Administrativos, a través del Director General Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo, remite oficio No. (sic) DGSA/CA/029/10, referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente, del cual se agrega personal d (sic) nuevo ingreso adscrito a la contraloría, puede verificar la categoría en [http:// www.icaei.org.ipmn/principal.php](http://www.icaei.org.ipmn/principal.php). Sin más

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

por el momento, reitero a usted el compromiso de la transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.

Adjuntando a la respuesta el citado oficio numero DGSA/CA/029/10 y una lista de treinta y cuatro personas, cuyo encabezado reza "PERSONAL DE NUEVO INGRESO ADSCRITO A LA DIRECCION DE CONTRLORIA".

TERCERO. RECURSO. En fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diez, este Instituto recibió a través del sistema Infocoahuila, un recurso de revisión, interpuesto por Elvira Aguilar, en contra del Ayuntamiento de Torreón, manifestando lo siguiente:

No se me entrega la informaci{on (sic) que solicito

CUARTO. TURNO. El día dieciocho (18) de marzo del presente año, el Director Jurídico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 064/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/226/10. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 064/2010, interpuesto por Elvira Aguilar en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día dieciocho (18) de marzo del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/229/2010 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉXTO. CONTESTACIÓN. En fecha seis (6) de abril del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, que a la letra dice:

"... Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al recurso de revisión 64/2010 recibido en la unidad de atención con fecha 22 de Marzo (sic) de la presente anualidad, a través del sistema electrónico Infomex, del cual se desprende la solicitud 00047510 que interpusiera la C. Elvira Aguilar. Deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Art. (sic) 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex [...]

A lo anterior, la Dirección General de Servicios Administrativos a través de su Director General Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo, mediante oficio DGSA/CA/029/10, notifica lo siguiente: [...]

SEGUNDO.- Que con fecha 18 de Marzo (sic) de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 064/2010, recibido el 22 de Marzo del 2010 en esta unidad administrativa, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Dirección General de Servicios Administrativos en el sentido de que considera la misma incompleta atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en los artículos 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados solo entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante y la obligación se dará por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos o se ponga a su disposición para consulta en el sitio que se encuentra.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Dirección General de Servicios Administrativos ha dado respuesta a la solicitud 00047510; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Comisionados atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 22 de Marzo (sic) del Año (sic) en curso

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione (sic) completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad el Art. (sic) 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil diez presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió su respuesta el día diecisiete (17) de marzo del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día (18) de marzo del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día catorce (14) de abril del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día diecisiete (17) de marzo de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto, por Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro en su carácter de Contralor Municipal, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. Del análisis de la solicitud de información se desprende que la ciudadana solicitó lo siguiente:

1. *Que personas habían sido contratadas para trabajar en la Dirección de Contraloría a partir del día primero de enero del año en curso.*

2. *Para que cargo las personas habían sido contratadas para trabajar en la Dirección de Contraloría a partir del día primero de enero del año en curso.*

3. *Las personas habían sido contratadas para trabajar en la Dirección de Contraloría a partir del día primero de enero del año en curso, por honorarios o ocupando plazas de confianza.*

4. *Cuántas y cuáles habían sido las nuevas unidades administrativas creadas por la Dirección de Contraloría.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

En su respuesta el sujeto obligado le remitió a la ciudadana una lista de treinta y cuatro personas, comunicándole además que en los archivos de la Dirección General de Servicios Administrativos no obraba algún documento con respecto a lo solicitado en cuanto a personal contratado por honorarios y por último en relación a la categoría de las treinta y cuatro personas listadas se podía verificar en la dirección electrónica siguiente: <http://www.icai.org.mx.ipmn/principal.php>.

La ciudadana al interponer su recurso de revisión ante este Instituto se dolió de la no entrega de la información que solicitó.

SÉPTIMO. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que, el sujeto obligado solo dio contestación al primero de los cuestionamientos planteados, ya que envió a la ciudadana una lista de treinta y cuatro personas, de las que se infiere fueron contratadas para trabajar en la Dirección de Contraloría a partir del día primero de enero del año en curso, y hasta el día dieciséis de febrero de la presente anualidad, día en que se formuló la solicitud de información.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto le comunica que no existe documentación respecto a personal contratado por honorarios, no menos cierto es que no le hace saber formalmente si el personal es de confianza, como se solicitó se informara y más aun la dirección electrónica para que en su caso la ciudadana conozca las categorías resulta ser una dirección electrónica inexistente.

Aunado a lo anterior, es de advertir que por lo que respecta al cuestionamiento número cuatro el sujeto obligado es omiso, es decir no le informa a la ciudadana cuantas y cuales han sido las unidades administrativas creadas en la Dirección de Contraloría.

Lo establecido en los dos párrafos que anteceden resultan en contravención a lo preceptuado en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establecen la obligación del sujeto obligado de poner a disposición del ciudadano la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

documentación requerida, de entregar la información al solicitante en medios electrónicos y de entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

De lo expuesto en el presente considerando y resultar la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado hacia la ciudadana, este Instituto resuelve modificar la respuesta de Ayuntamiento de Torreón, instruyéndole a proporcionar a la recurrente lo siguiente:

a.- Para que cargo fueron contratadas las treinta y cuatro personas en la Dirección de Contraloría, a partir del día primero de enero del año en curso.

b.- De las treinta y cuatro personas que fueron contratadas para trabajar en la Dirección de Contraloría, a partir del día primero de enero del año en curso, cuales fueron por honorarios u ocupando plazas de confianza.

c.- Cuántas y cuáles son las unidades administrativas creadas por la Dirección de Contraloría, a partir del día primero de enero del año en curso, hasta el día dieciséis de febrero del presente año.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, para el efecto de que le informe a la solicitante: Para que cargo fueron contratadas en la Dirección de Contraloría las treinta y cuatro personas a

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

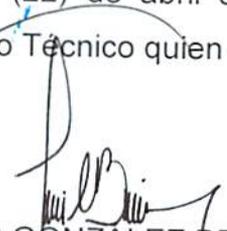
www.ica.org.mx

partir del día primero de enero del año en curso; De las treinta y cuatro personas que fueron contratadas para trabajar en la Dirección de Contraloría a partir del día primero de enero del año en curso, cuales fueron por honorarios u ocupando plazas de confianza y; Cuántas y cuáles son las unidades administrativas creadas por la Dirección de Contraloría, a partir del día primero de enero del año en curso hasta el día dieciséis de febrero del presente año.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós (22) de abril de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

SOLO FIRMAS- RECURSO 064/2010



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

